

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la apoderada de la parte demandada allegó solicitud de entrega de indemnización producto de la expropiación y además de ello aportó el certificado de tradición # 100-78237, del cual se evidencia la cancelación de la medida cautelar y la inscripción de la sentencia a nombre de Fiduciaria la Previsora S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo Macroproyecto San José. Sírvase proveer.

Se le pone de presente que entre el 16 de marzo y el 30 de Junio de la presente anualidad los términos judiciales se encontraron suspendidos en razón de la emergencia sanitaria declarada por causa de la Covid-19. Así fue resuelto por el Consejo Superior de la judicatura en acuerdos PSCA20-11517, PSCA20-11521, PSCA20-11532, PSCA20-11546, PSCA20-11549, PSCA20-11556, PSCA20-11567. Manizales, Caldas, 10 de julio de 2020.


Secretaria
LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO:	SUSTANCIACION Nro.
PROCESO:	EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE:	EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE MANIZALES LTDA – ERUM
DEMANDADO:	LUZ ADIELA MENDEZ TOBON Y MARIA LIBIA LOPEZ ARIAS
RADICADO:	170013103005-2014-00361-00

Revisado con detenimiento el asunto se advierte que en el trámite posterior a la sentencia se contravino el contenido del artículo 399 del C. G. de P., toda vez que se ordenó el registro de la sentencia sin la consignación plena de la indemnización, que se produjo con posterioridad, y se procedió al registro de la sentencia sin la entrega definitiva del predio cuya acta en conjunción con la sentencia conforman en título de dominio de la demandante.

Y conforme al numeral 12 del citado artículo 399 la entrega de la indemnización se realiza una vez registradas la sentencia y el acta de

entrega, sin embargo la entrega del bien no aparece acreditada en el expediente.

En ese orden, es imprescindible que se acredite la entrega del bien a la entidad demandante, máxime que hasta dicha diligencia pueden proponerse oposiciones de terceros, y en tal virtud para proceder a la entrega de la indemnización a las demandadas se precisa que se acredite la entrega del bien expropiado. Por tanto, se requiere a la parte demandante y demandada para que en el término de cinco (5) días acrediten la entrega del bien aportando el acta respectiva. Se advierte que en caso de no haberse realizado, se procederá a ordenarse por el despacho como requisito previo a la entrega de dineros.

NOTIFÍQUESE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO

Jueza

Firmado Por:

JULIANA SALAZAR LONDOÑO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb6db8f60998dca49d689b3f5e435051ad9e69a546667ce53df223dd5ecc701e

Documento generado en 27/07/2020 03:54:23 p.m.